
NORMAS RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL

Artículo 1.º.- Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento para la inclusión del nombre social de los alumnos ordinarios transgénero.

Artículo 2.º.- Para solicitar la inclusión del nombre social ante la Secretaría General, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de alumno ordinario de la Universidad;
- b) Encontrarse matriculado;
- c) Completar y presentar el formato proporcionado por la Secretaría General.

Artículo 3.º.- La inclusión del nombre social se realiza a solicitud de parte. En el caso de que el solicitante sea menor de 18 años, deberá ser requerida a sus padres o representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 4.º.- La solicitud del nombre social solo podrá diferir del prenombre o prenombrados que aparecen en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Los apellidos se mantendrán inalterados. Será de uso exclusivo de los alumnos transgénero dentro de la Universidad.

Artículo 5.º.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.º de las presentes normas, la Oficina Central de Registro (OCR) procederá a incluir el nombre social en el sistema informático de la Universidad.

Artículo 6.º.- La OCR informará a la unidad académica a la que pertenece el alumno sobre la inclusión del nombre social.

Artículo 7.º.- La inclusión del nombre social habilita al alumno a que se le emita una tarjeta de identificación (TI) con su nombre social. La Secretaría General citará al alumno para la emisión de la TI.

Artículo 8.º.- La TI será expedida con la inclusión del nombre social y la indicación de que será válida sólo para uso interno.

Artículo 9.º.- La inclusión del nombre social se podrá solicitar una sola vez, pudiendo revertirse. En caso de reversión, se consignará el nombre legal señalado en el DNI. No procede otro tipo de modificación respecto al nombre social, salvo la reversión.

Artículo 10.º.- El nombre social será usado en las listas de asistencia, en las comunicaciones internas y en las ceremonias de entrega de premios y reconocimientos, así como en todos los ámbitos y servicios de la universidad, con excepción de aquellos en los que por ley se tenga que consignar el nombre legal del DNI, tales como las constancias de notas o el título universitario.

Artículo 11.º.- El alumno que en virtud de lo dispuesto por las presentes normas incluyó su nombre social en la TI, se compromete a hacer uso de dicho documento solo dentro de la Universidad.

Artículo 12.º.- La Universidad mantendrá el registro administrativo que vincule el nombre social de los alumnos transgénero con el nombre legal consignado en el DNI, y este último será utilizado para la emisión de documentos oficiales, históricos, certificados y diplomas, entre otros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones contenidas en las presentes normas rigen a partir del semestre académico 2018-1.

Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 018/2018 del 31 de enero del 2018. Promulgado por Resolución Rectoral N.º 187/2018 del 28 de febrero del 2018.